

-------R E C O M E N D A C I Ó N------R E C O M E N D A C I Ó N------

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 25 veinticinco días del mes de Febrero del 2025 dos mil veinticinco.-----

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, por incumplimiento a los Puntos 7.6 siete punto seis y 7.7. siete punto siete, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.--

I. ANTECEDENTES -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría dela Honestidad, antes Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el





Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.-Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.", corresponde a la Subprocuraduría



| MIENTO TERRITORIAL |
|---|
| Regional B, conocer del presente asunto |
| En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional B , emitió la Orden de Visita de fecha 24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco ; ordenándose practica visita de inspección ordinaria al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL , ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 C 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, responsabilidad del HONORABLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO . |
| II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN |
| En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Apartado 14.1 catorce punto uno de la NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuo sólidos urbanos y de manejo especial; y artículos 1 uno, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción IX |

ÚNICO.- Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sitio de disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos 7.6 siete punto seis, referente a los niveles mínimos de compactación, así como el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.--

III. ACCIÓN EMITIDA.----





IV. IRREGULARIDADES.----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siquiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: Al momento de la visita se observa que el sitio de disposición se encuentra en actividad de ingreso y disposición de residuos, con una máquina tipo oruga CAT 963 B, esto al interior y frente activo, realizando el esparcimiento de los residuos y compactación de los mismos. Respecto al cumplimiento del Punto 7.6., no se proporciona información respecto a los niveles de compactación de los residuos, observando únicamente que al momento de la visita de inspección, la máquina CAT 963 B, se encuentra esparciendo los residuos, pasando por ellos varias veces para compactarlos. Señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que al día (de lunes a sábado), se reciben 70 setenta toneladas de residuos, aproximadamente, por lo cual dicho sitio de disposición, corresponde a un sitio tipo B, por la cantidad diaria de residuos que recibe, de conformidad con lo señalado en la Tabla número 3 tres del citado Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003.------

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; lo anterior, toda vez que en el sitio se observa que: Al momento de la visita de inspección correspondiente, el frente activo se encontró recientemente cubierto con material pétreo con material de cobertura, observando material al descubierto en el costado y materiales ligeros sobre el camino de acceso. Asimismo, se observó la presencia de algunos perros y gaviotas al interior. Se observó una máquina tipo oruga 955 L, la cual se vio que estaba parada al interior del sitio de disposición, así como un camión tipo tolva de 14 m3 catorce metros cúbicos, señalando la persona con quien se entendió la diligencia, que los mismos son empleados para el manejo de los residuos dentro del sitio de disposición, además de señalar que la cobertura se lleva a



| cabo cada 15 quince días, | aproximadamente |
|---------------------------|-----------------|
| | |

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.--

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, mismas que fueron encontradas en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 O 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: I.-Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente





Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuarto, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: ------

VI. CONCLUSION.----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al SITIO

f 🚫 🌀 🖻 PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 O 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: Al momento de la visita se observa que el sitio de disposición se encuentra en actividad de ingreso y disposición de residuos, con una máquina tipo oruga CAT 963 B, esto al interior y frente activo, realizando el esparcimiento de los residuos y compactación de los mismos. Respecto al cumplimiento del Punto 7.6., no se proporciona información respecto a los niveles de compactación de los residuos, observando únicamente que al momento de la visita de inspección, la máquina CAT 963 B, se encuentra esparciendo los residuos, pasando por ellos varias veces para compactarlos. Señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que al día (de lunes a sábado), se reciben 70 setenta toneladas de residuos, aproximadamente, por lo cual dicho sitio de disposición, corresponde a un sitio tipo B, por la cantidad diaria de residuos que recibe, de conformidad con lo señalado en la Tabla número 3 tres del citado Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; lo anterior, toda vez que en el sitio se observa que: Al momento





VII.- GRAVEDAD.-----

El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:------

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siquiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 v RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50; lo anterior, toda vez que: Al momento de la visita se observa que el sitio de disposición se encuentra en actividad de ingreso y disposición de residuos, con una máquina tipo oruga CAT 963 B, esto al interior y frente activo, realizando el esparcimiento de los residuos y compactación de los mismos. Respecto al cumplimiento del Punto 7.6., no se proporciona información respecto a los niveles de compactación de los residuos, observando únicamente que al momento de la visita de inspección, la máquina CAT 963 B, se encuentra esparciendo los residuos, pasando por ellos varias veces para compactarlos. Señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que al día (de lunes a sábado), se reciben 70 setenta toneladas de residuos, aproximadamente, por lo cual dicho sitio de disposición, corresponde a un sitio tipo B, por la cantidad diaria de residuos que recibe, de conformidad con lo señalado en la Tabla número 3 tres del citado Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, en su





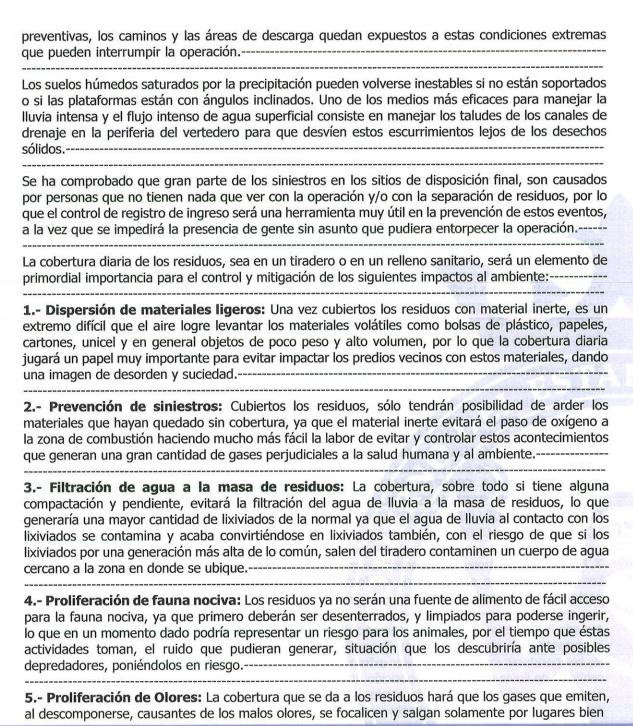
7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

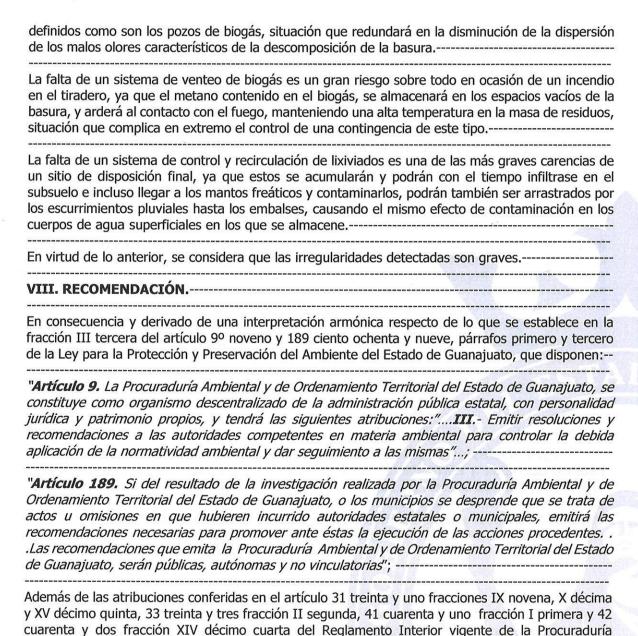
Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de Iluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de Iluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas







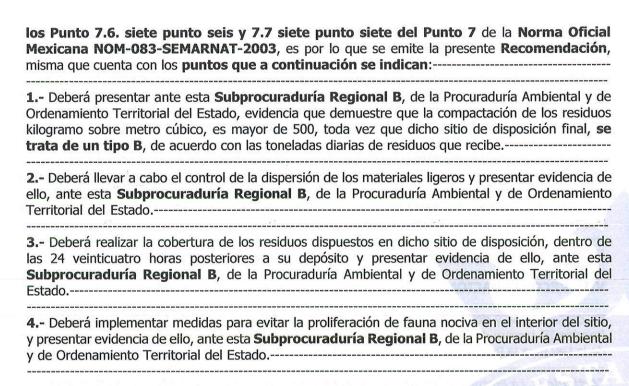






Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, por su responsabilidad respecto del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en el predio rústico El Refugio, coordenadas 14 Q 237155 E, 2315104 N, en el municipio de Romita, Guanajuato, al no dar cabal cumplimiento a







Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones. las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuarto, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.-Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia." y 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----



ARC/ASM/LESR*

